



-----SENTENCIA NUMERO (26).-----

----- Xicoténcatl, Tamaulipas, a los (13) Trece días del mes de Febrero del año (2018) Dos Mil Dieciocho.-----

----- Vistos para resolver los autos que integran el expediente número **00195/2017**, relativo al **JUICIO ORAL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL SOBRE OPOSICIÓN DE PADRES**, promovido por ***** y *****

***** , en contra de *****
y:-----

-----R E S U L T A N D O-----

----- **PRIMERO.-** Por escrito presentado de fecha (03) Tres de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, recibido en esa misma fecha, comparecieron ante éste Tribunal los ciudadanos ***** y *****
***** , promoviendo **JUICIO ORAL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL SOBRE OPOSICIÓN DE PADRES**, en contra de la ciudadana ***** , de quien reclama:-----

“...a).- .Que por sentencia debidamente ejecutoriada y por decreto legal de este Honorable Juzgado, se ordene y se establezca que la ahora demandada nos permita convivir y visitar a nuestra menor de nombre ***** , de 2 años y 6 meses de edad, así mismo, nos permita convivir con la citada menor en nuestro domicilio que se localiza y ubica en la calle Capitán Carranza número 1401 Sur de la Colonia Española de Ocampo, Tamaulipas Código Postal 87980, los días y horas que este Honorable Juzgado designe y decrete, en razón de que ya se ha señalado con anterioridad varios días y horarios ante otras Autoridades de esta Ciudad y dicha Demandada no ha cumplido con lo pactado, solicitándole lo anterior a usted Honorable Juzgadora, sobre todo para no tener conflictos con la ahora demandada, para establecer los horarios en los cuales podamos ejercer nuestro derecho de visita, convivencia y poder salir con la menor: ***** .
b) Como consecuencia de lo anterior y tomando en cuenta la edad de la menor ***** , se establezca que se autorice a los suscritos Actores y Abuelos paternos de la multicitada nieta, para que podamos en el ejercicio de nuestro derecho de convivencia, para poder sacarla y pasearla a nuestra nieta únicamente en nuestro domicilio que se localiza sobre la calle Capitán Carranza numero 1401 Sur de la Colonia Española de Ocampo, Tamaulipas Código postal 87980, los días y horas que este Honorable Juzgado designe y decrete. c).- El pago de gastos y costas del Juicio que se generen por la tramitación del presente asunto, solo para el caso de oposición...”

----- Fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

----- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha (04) Cuatro de Julio del (2017) Dos Mil Diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta por la parte actora, se dió vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, para que manifestara lo que a su Representación Social conviniera. Se ordenó con las copias simples de la demanda y documentos anexos, correr traslado y emplazar a la demandada para que dentro del término de tres (03) días ocurriera a este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, habiéndose señalado fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, obra en autos que en fecha (06) Seis de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, se notificó el Representante Social Adscrito y en fecha (05) Cinco de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, se emplazó a juicio a la demandada, como consta a fojas (24) Veinticuatro a (26) Veintiséis; Así mismo, por auto de fecha (10) Diez de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, se señaló fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial, en el domicilio de los actores los CC. ***** y ***** , así como en el domicilio de la demandada ***** . De igual manera, obra escrito de fecha (10) Diez de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, firmado por ***** , en el cual realiza la contestación de demanda, y por auto de fecha (11) Once de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, se le tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo excepciones en los términos que refiere, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando asesor jurídico, señalándose de nueva cuenta fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, dándose vista a la parte contraria por el



término legal de tres días, a fin de que manifestara lo que a su derecho legal conviniera. Así mismo, obra en autos a fojas (59) Cincuenta y Nueve (60) Sesenta el desahogo de la Inspección realizada en el domicilio de los contendientes. Y en fecha (13) Trece de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia para fijar las reglas de convivencia entre las partes con la menor y en fecha (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (67) Sesenta y Siete a (77) Setenta y Siete, tuvo verificativo desahogo de audiencia verbal en la que estuvieron presentes las partes y en la que se desahogaron todas y cada una de las pruebas ofrecidas por las partes; Y mediante escrito de fecha (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, compareció la demandada ***** , formulando los alegatos de su intención, lo que así se le tuvo por auto de la misma fecha, y a fojas (97) Noventa y Siete y (98) Noventa y Ocho, obran exhibidas (5) Cinco impresiones fotográficas tomadas durante el desarrollo de la Inspección Judicial realizada; Y siguiendo con en análisis de las actuaciones del presente asunto que nos ocupa, se desprende que por auto de fecha (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, visible a fojas (100) Cien, se ordenó realizar un estudio de campo en materia de Trabajo Social y Socioeconómico en los domicilios de los contendientes, los CC. ***** y ***** , y ***** ***** , por lo que, a fojas (107) Ciento Siete a (114) Ciento Catorce, obra dicho estudio de campo, en materia de trabajo social, a cargo de la Licenciada KARINA BÁEZ GUZMÁN, y por auto de fecha (9) Nueve de Febrero del año en curso, se citó el presente juicio para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

-----**PRIMERO.**- Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173,

182, 185, 192, 195, 474, 475, 476, 477, 478 y 479 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- **SEGUNDO.-** En el presente caso, han comparecido los ciudadanos ***** y ***** , promoviendo **JUICIO ORAL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL SOBRE OPOSICIÓN DE PADRES**, en contra de la ciudadana ***** , apoyando su solicitud en los siguientes

hechos:-----

“...1.- *Los suscritos* ***** y ***** , nos encontramos en la actualidad legalmente unidos en matrimonio, lo que acreditamos con la correspondiente partida del Acta de Matrimonio que para tal efecto anexamos al presente curso como anexo (1), deseándole manifestarle a su Señoría que de esta unión matrimonial procreamos a un hijo de nombre ***** , quien a la fecha es mayor de edad quien vive y reside por razones de Trabajo en la Ciudad de Dallas Texas E.U.A., y para efecto de acreditar el parentesco y filiación que nos une con nuestro hijo se adjunta al presente curso como anexo (2) la partida del Acta de Nacimiento de nuestro hijo, así como las partidas de las actas de nacimiento de los suscritos actores en este juicio para los mismos efectos anexos (3 y 4). **11.-** Bajo protesta de decir la verdad le manifestamos a su Señoría que nuestro hijo de nombre ***** , vivió como marido y mujer fuera de matrimonio demandada de nombre ***** y de dicha unión extramarital procrearon una hija a la que le impusieron el nombre de: ***** , quien a la fecha tiene la edad de 2 años con 6 meses, adjuntando al presente curso la partida del Acta de nacimiento de nuestra nieta Anexo número (5) y es preciso aclararle a su Señoría que actualmente dicha menor se encuentra bajo la guarda y custodia de su madre, así mismo le hacemos saber a su Señoría que a la fecha nuestro hijo Israel Malina Alonso desde hace más de un año dejó de hacer vida marital con la demandada, optando por separarse y dar por terminada su relación sentimental por problemas de índole conyugal y actualmente la demandada ya se encuentra viviendo con otra persona, haciendo vida marital y viviendo en el domicilio señalado en el preámbulo de esta demanda conjuntamente con nuestra nieta Sayumi Malina Montalvo. Así mismo le manifestamos a su Señoría que nuestro hijo y padre de la menor ***** , actualmente se encuentra en la Ciudad de Dallas Texas, Estados Unidos de América y su estancia en dicho País es con la calidad de indocumentado, por lo es prácticamente imposible en estos momentos poder venir a nuestro País, debido a las políticas de inmigración racistas del actual Gobierno de ese Estado, sin embargo esto no ha sido obstáculo para que nuestro hijo, le proporcione a su hija lo necesario para su subsistencia, lo que ha hecho de manera reiterada al hacerle los depósitos en efectivo a la madre de la menor ***** y que se encuentra plenamente justificado con las copias de los depósitos hechos a favor de la demandada, sin embargo a la fecha dicha demandada no ha



querido recibir ningún tipo de apoyo económico, negándose rotundamente a recibir el dinero que el padre de la menor le enviaba desde Estados Unidos, violando en perjuicio de la menor sus derechos humanos en relación con el derecho que le asiste para recibir alimentos por parte de su Señor padre. III.- Seguimos manifestándole a su Señoría que desde el mes de diciembre del año 2016, no recordando la fecha exacta y hasta la fecha de hoy, la demandada ***** sin haber existido motivo o justificación alguna, nos ha estado impidiendo y prohibiendo que veamos a nuestra nieta de nombre ***** , toda vez que en múltiples ocasiones hemos acudido a su domicilio y al negocio que tiene por la calle Zapata de la zona centro de la Ciudad de Ocampo, Tamaulipas, con la única intención de que nos pueda prestar a nuestra nieta y poder convivir con ella para llevarla a nuestra casa y además para comprarle ropa y cosas propias de su edad, sin embargo, la demandada se ha negado rotundamente argumentando que ya jamás nos va a prestar a la menor y que le hagamos como queramos, que no va a prestarnos a nuestra nieta nunca, por tal razón los suscritos agotamos todas las instancias en nuestro Municipio, desde acudir al Ministerio Público y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-OCAMPO, sin obtener una respuesta favorable desde luego que se respetará el interés superior de la menor en el sentido de su derecho a convivir con sus Abuelos paternos, lo anterior en razón de que ya se habían señalado varios días y horarios ante otras instancias y dicha demandada no ha cumplido con lo pactado de forma verbal, solicitándole a su Señoría lo anterior, sobre todo para no tener conflictos con la ahora demandada, quien nos ha manifestado verbalmente que no quiere saber nada de nosotros y que jamás volveremos a ver a nuestra nieta, lo anterior sin haber mediado alguna justificación, solamente porque se disgustó con el padre de la menor, sin embargo a la fecha la demandada ya vive con otra persona y hace vida marital con él en el domicilio donde actualmente reside y para que los suscritos abuelos paternos de la niña podamos ejercer nuestro derecho de convivir y poder visitar a nuestra nieta ***** , por su edad y por sus ciudadanos es que estamos utilizando esta vía por ser de la más idónea para precisar clara y objetivamente la violación de nuestros derechos humanos de abuelos en relación a la convivencia con la menor, por lo que con la conducta desplegada de la demandada, violenta los derechos fundamentales de la menor que se establecen en el artículo 4 de nuestra Constitución Política de México, así como en diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte y que por disposición expresa de la propia Constitución son vinculantes tal y como lo dispone el artículo 1 de la Constitución Política de México. De igual manera, es importante señalar la interpretación plasmada en los criterios jurisprudenciales que son aplicables al caso concreto, mismo que por mandato expreso del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son de observancia obligatoria, y de aplicación reglamentada por el diverso artículo 215, 216 y 217 capítulo uno del Título Cuarto de la Ley de Amparo. **CONVIVENCIA PROVISIONAL DE LOS ABUELOS CON LOS MENORES DE EDAD. ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 8 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, A LA LUZ DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.** El artículo [4 de la Convención sobre los Derechos del Niño](#) establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos

reconocidos en dicha convención, mientras que el artículo 5 dispone que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la convención. El artículo 8 de la citada convención dispone que los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. La aplicación de estas normas debe realizarse atendiendo al interés superior del niño, y que desde el preámbulo de la convención en cita, invoca a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, por lo que éstos deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Por ello, le corresponde al Juez garantizar que los derechos relacionados con la salud física y de autonomía, como los referidos a la vinculación afectiva, interacción con adultos y niños y educación no formal no se restrinjan, desconozcan o se impida su realización, por lo que debe tomar todo tipo de medidas que garanticen el interés superior de aquél, como las relativas a asegurar el derecho de los niños y las niñas a la convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. No existe restricción alguna para que el Juez las decrete ni limitan a las que asegurarán la ejecución del derecho sustantivo declarado en la sentencia definitiva que llegue a dictarse en el juicio, sino también a las que permiten que el ejercicio del derecho de convivencia de las niñas y niños con su familia no se interrumpa o se impida en ciertas condiciones adecuadas para las niñas y los niños. En ese sentido, los abuelos de los niños y las niñas mantienen una relación de parentesco cuya supervivencia y mantenimiento tutela la convención como vehículo para afianzar su desarrollo y dignidad. Además, la convención en los artículos 5 y 8 prevé la existencia de la familia ampliada y en ella debe comprenderse al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera. Debe ponderarse que, en todo caso, los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos. Por tanto, cuando los parientes de las niñas y niños pretenden ejercer a través de la vía judicial el derecho de convivencia, el interés que debe privilegiarse es el de las niñas y niños, sobre la base de que se asegure su desarrollo y dignidad, y esto último es lo que justifica el dictado de las medidas judiciales que correspondan para que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz cuando se llegue a decidir la cuestión sustantiva en sentencia definitiva. Así, la medida provisional que llegue a dictar un Juez en un juicio determinado para que exista una convivencia entre los abuelos y las niñas y niños, se encuentra justificada en atención al derecho de éstos a crecer en un entorno de afecto junto a su familia, y a asegurar su goce efectivo. De ahí que, la circunstancia de que sean los parientes de las niñas y niños quienes



soliciten el reconocimiento de ese derecho de convivencia, no significa que sean estos últimos, como familiares, los titulares absolutos sobre el contenido y alcance de aquél sino que, en todo caso, está subordinado al interés superior del niño. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 183/2010. 14 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. 162900. 1.30.C.914 C. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, Pág. 2276. IV.-Con todo lo anterior y pese a que no obstante que ante otras autoridades e instancias se han señalado y pactado horarios y días de convivencia, pero la ahora demandada nunca ha respetado los convenios verbales que se han acordado, negándonos injustificadamente el derecho de convivencia con nuestra nieta ***** , es por ello que solicitamos y pedimos se decrete mediante Resolución judicial en contra de la ahora demandada ***** , para que se nos pennita convivir con nuestra nieta, lo único que le pedimos a su Señoría es que se fijen en los días y horarios establecidos para convivir con dicha menor, sobre todo viendo siempre por el Interés Superior de dicha menor y sobre todo respetando las reglas que señalan los artículos 383, 386 Y 387 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas. Por tal efecto hemos decidido presentar esta demanda para salvaguardar los derechos humanos y garantías de seguridad jurídica de nuestra menor nieta, para que mediante Resolución Judicial se decrete el derecho humano de convivencia que tenemos a nuestro favor los abuelos paternos, aun en contra de la negativa y la voluntad de la ahora demandada, lo anterior de igual manera porque es prácticamente imposible hablar con la madre de la niña, para convivir con nuestra nieta, ya que siempre que hemos tratad de hablar con ella, nos niega a nuestra nieta y además nos a amenazado en el sentido de que jamás va a volvernos a prestar a nuestra nieta. De igual manera, es importante señalar la interpretación plasmada en los criterios jurisprudenciales que son aplicables al caso concreto, mismo que por mandato expreso del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son de observancia obligatoria y de aplicación reglamentada por el diverso artículo 215, 216 y 217, capítulo uno del Título cuarto de la Ley de Amparo. MENORES DE EDAD. SU DERECHO A LA CONVIVENCIA CON LA FAMILIA AMPLIADA. El derecho de convivencia y visitas es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencausar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano, principalmente dirigido a éste, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo. Por otra parte, en los artículos 5 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño se prevé la existencia de la familia ampliada y en ella debe comprenderse al padre, la madre, los hermanos, los abuelos, etcétera. Asimismo, se establece que los menores tienen derecho a tener relaciones familiares. De los preceptos legales que anteceden, se advierte que los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son estos últimos, sino los menores, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo

que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud, que les permita realizarse como sujetos. Por tanto, cuando los parientes de los menores pretenden ejercer, a través de la vía judicial, el derecho de convivencia, el interés que debe privilegiarse es el de éstos, sobre la base de que se aseguren su desarrollo y dignidad, y esto último es lo que justifica el dictado de las medidas judiciales que correspondan para que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz cuando se llegue a decidir la cuestión sustantiva en sentencia definitiva. Por tal motivo, si el órgano jurisdiccional competente llega a determinar en un juicio, que debe existir una convivencia entre los abuelos y los menores, esa decisión se encuentra justificada en atención al derecho de éstos a crecer en un entorno de afecto junto a su familia, debiéndose asegurar su goce efectivo. En tales condiciones, queda de manifiesto que uno de los derechos de los menores, es el de tener relaciones familiares, como lo prevé el citado artículo 8. Por tal motivo, el Estado y en específico los órganos jurisdiccionales de cualquier materia, están obligados a dictar todas las medidas necesarias, a fin de garantizar el real disfrute de ese derecho, ya que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños. En efecto, corresponde a todos los órganos jurisdiccionales del Estado garantizar que los derechos relacionados con la salud física y de autonomía, como los referidos a la vinculación afectiva, interacción con adultos y niños y educación no formal no se restrinjan, desconozcan o se impida su realización, por lo que deben tomar todo tipo de medidas que garanticen el interés superior del menor, como las relativas a asegurar el derecho de los niños y las niñas a la convivencia y vinculación afectiva con sus padres, o bien, con los miembros de la familia, como lo refiere el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello es así, porque los sujetos titulares del derecho de convivir con los parientes no son éstos, sino las niñas y niños, porque sólo de esta manera pueden existir situaciones o circunstancias que afiancen su desarrollo, dignidad y respeto a sus derechos, de modo que se garantice un entorno de seguridad, afecto y salud que les permita realizarse como sujetos. Consecuentemente, las medidas judiciales que se dicten respecto del derecho de convivencia de los menores con su familia ampliada, deben garantizar que su goce no sea ilusorio, insuficiente o ineficaz, porque el titular de ese derecho son éstos y no los padres o sus parientes. Amparo Directo 1017/2012.8 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. *Secretaría*: Manuel Galeana Alarcón. Localización: Décima Época Núm. de Registro: 2004264 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Libro XXIJI, Agosto de 2013, Tomo 3 Materia(s): Constitucional Suprema Corte de Justicia de la Nación Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI.1o.C.T.I C (IOa.) 1681...”.

----- Por su parte, la demandada ***** , al dar contestación a la demanda propalada en su contra, lo hace en los siguientes términos:-----

“...1.-En relación a lo que refieren los actores en su primer párrafo de la segunda hoja de su escrito inicial, referente a que el negocio de comidas que dicen ellos es de mi propiedad, les manifiesto que esto es totalmente falso, en razón, de que en ese lugar trabajo de cocinera, con



un horario matutino de ocho horas, teniendo un sueldo semanal de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) situación que acreditaré en el momento procesal oportuno. 11.-Ahora bien, en relación a lo que refieren los actores en su capítulo de prestaciones, en los incisos a y b, les manifiesto que las mismas son improcedentes e inoperantes en razón de que la suscrita jamás les ha negado su derecho que tienen de convivir con mi menor hija de nombre ***** , como les he señalado pueden verla y convivir con ella, pero que solo lo hagan en mi domicilio y ante la presencia de alguna persona de mí confianza, en razón de que tengo el temor fundado de que se la lleven y no me la regresen, tal y como me lo han señalado los propios actores y vía telefónica el padre de mi menor hija e hijo de los actores de nombre ***** , quien en repetidas ocasiones me han amenazado que me la va quitar, como son unas personas muy inestables, violentas e irresponsables, es por eso que tengo mucho miedo que cumplan con su amenaza, situación que se acreditara en el momento procesal oportuno. Cabe resaltar que es cierto que hemos estado ante otras Autoridades como lo fue en el DIF MUNICIPAL de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, quien nos atendió fue el LIC. ROGELIO HERNANDEZ MARTÍNEZ y ante la AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE ESA CIUDAD, esto fue porque la suscrita los cito, tanto a ellos como al padre de mi hija, por las amenazas que he recibido de su parte, siendo los actores los que acudían, argumentando que su hijo no se encontraba en el país, solo platicaban pero nunca quisieron hacerse responsables de la alimentación de mi hija. Por lo anterior, es improcedente e infundada la tercera prestación que señalan los actores por los motivos antes mencionados, situación que solicito sea valorada conforme a estricto derecho. 111.-En relación a los HECHOS que señalan los actores les manifiesto: a) Que el primer hecho es un hecho propio de los actores, teniendo objeción la suscrita en lo que señalan que su hijo ***** trabaja en la Ciudad de Dallas, Texas E.U.A., pero en ningún momento señalan el domicilio particular específico de él, situación que solicito les sea requerido a dichos actores en razón de que mi menor hija necesita de los alimentos, ya que las veces que lo he citado ante las autoridades antes mencionadas, solo acuden los actores a decir que son sus padres pero se niegan a cumplir con la responsabilidad de proporcionarle los alimentos a mi menor hija, más aún que dichos actores a toda costa ocultan en donde se encuentra su hijo, se les olvida a los actores que si tienen derechos también tienen la obligación subsidiaria legal de proporcionarles ellos los alimentos a mi menor hija tal y como lo establece el artículo 281 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, situación que se acreditara en el momento procesal oportuno. b) Ahora bien, en relación al segundo hecho que señalan los actores les manifiesto que este es parcialmente cierto, que es falso que el padre de mi menor hija este cumpliendo con sus obligaciones de padre, más aún, es totalmente falso que la suscrita me haya negado a recibirlos, sabiendo cómo ésta la situación económica es ilógico que lo haga, en razón de que, de mi dependen mis menores hijos ***** , de quienes he sido padre y madre a la vez, motivo por el cual tengo que salir a trabajar en razón de que requieren lo indispensable para sobrevivir, más aún que mi hijo ésta en edad escolar, cabe resaltar que ninguna otra persona tiene la obligación legal de proporcionarle los alimentos a mi menor hija, como lo es el hijo de los actores, quien me abandonó cuando ya tenía un mes de embarazo de mi hija, a quien ni

siquiera conoce personalmente, a los actores se les olvida que fueron ellos los que me llevaron al Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, a registrar a mi menor hija, sin esperar que su hijo y padre de mi hija llegara a reconocerla, que fue el actor el que firmó en lugar de su hijo, sabiendo que esto es ilegal y aún así continúan con sus mentiras, para acreditar mi dicho anexo copia certificada de las actas de nacimiento de mis menores hijos de nombres ***** y ***** , quienes son menores de edad y requieren de lo necesario para sobrevivir, asimismo, anexo el registro de mi menor hija en la cual se acredita la forma en que se celebró la misma, mismas que se anexan como número uno al tres, documentales que solicito sean valoradas conforme a estricto derecho. c) En relación al tercer y cuarto hecho que refieren los actores, estos son totalmente falsos, los actores mienten y falsean su declaración, manipulando dicha situación a su conveniencia y quieren hacer lo que ellos dicen, lo que me reconforta es que ahora estamos ante Usted C. Juez y se de antemano que se va hacer todo conforme a estricto derecho, ya que las veces que los cite ante las autoridades antes mencionadas nunca se llevo a un acuerdo en razón de que si no les parecía algo se levantaban y se iban, haciendo esto sin respetar a la autoridad, como ya lo manifesté yo les dije a los actores que ellos pueden ver y convivir con mi menor hija ***** , pero que solo lo hagan en mi domicilio y ante la presencia de alguna persona de mí confianza, en razón de que tengo el temor fundado de que se la lleven y no me la regresen, tal y como me lo ha señalado tanto ellos como vía telefónica el padre de mi menor hija e hijo de los actores de nombre ***** , quienes en repetidas ocasiones me ha amenazado que me la van a quitar, como son unas personas muy inestables, violentas e irresponsables, es por eso que tengo mucho miedo que me quiten a mi hija, a quien con mucho sacrificio he sacado adelante siendo para ella y para mi otro hijo padre y madre a la vez, teniendo que soportar todo tipo de violencia tanto verbalmente, como moralmente, en razón de que tanto el padre de mi hija como sus señores padres ahora actores constantemente me humillan al señalarme públicamente que soy muy mala persona, sin ponerse en mi lugar que si trabajo es para sacar a mis hijos adelante, ya que por parte de ellos no tengo ninguna ayuda, solo agresiones, críticas e humillaciones, tan es así que aun sabiendo que vivo al día económicamente promueven el presente juicio sin importarles que para enfrentar esta situación me genera gasto que va repercutir directamente en la alimentación de mis hijos, si bien observa Usted C. Juez en la demanda que promueven en ningún momento proponen darme para los alimentos de mi menor hija, solo solicitan convivir con ella, tampoco acreditan con prueba alguna que siempre haya cumplido tanto ellos como su hijo con dicha obligación alimenticia solo la mencionan, es por eso que le solicito valore esta situación y proceda conforme a derecho corresponda. IV- En relación a las pruebas, el derecho y los puntos petitorios que señalan los actores en su demanda, les manifiesto que estos son improcedentes e inoperantes e infundados, por las razones que comente con anterioridad, en razón que los actores solo piden convivir con mi menor hija, pero en ningún momento se hacen responsables de su alimentación que requiere para sobrevivir, a quien me la han dejado en completo abandono y que son ellos los que le han violado sus derechos humanos a mi menor hija ***** ”.

aquellos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

-----**ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

----- La parte actora ***** y ***** , ofrecieron como pruebas de su intención, para acreditar los hechos expuestos en su demanda de juicio oral, las siguientes:-----

----- **CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada ***** , quien compareció a este Juzgado en fecha (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, a absolver todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales por la Titular de este Tribunal, y que a continuación se transcriben:-----

*“... 1.- QUE CONOCE A LOS ACTORES EN ESTE JUICIO ***** y *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si.- 2.- QUE USTED TIENE BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA A SU HIJA, LA MENOR *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.-si.- 3.- QUE ES CIERTO COMO LO ES QUE LOS ABUELOS PATERNOS DE LA MENOR ***** , HAN ACUDIDO HASTA SU DOMICILIO PARA SOLICITARLE QUE LES PRESTE A LA MENOR.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- no, anteriormente del juicio no.- 9.- QUE ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED ACTUALMENTE VIVE CONJUNTAMENTE CON SU HIJA EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, ESQUINA CON PORFIRIO DIAZ Y PEDRO JOSE MENDEZ DE LA COLONIA EL CHOY.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- si.- 11.- QUE ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED LES HA DICHO A LOS ABUELOS PATERNOS DE LA MENOR ***** , QUE JAMAS LES VA A VOLVER A PRESTAR A LA NIETA DE ELLOS.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- no, nunca se las he negado...”*

-----A éste medio de prueba se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos y sin coacción ni violencia y de hecho propio de la absolvente.-----

----- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en: **Acta de Matrimonio de ***** y *******, expedida por el Oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, con datos de registro Libro



(1) Uno, Acta número (88) Ochenta y Ocho, Foja 079529, de fecha (22) Veintidós de Septiembre de (1984) Mil Novecientos Ochenta y Cuatro; **Acta de Nacimiento a nombre de *******, expedida por el Oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, con datos de registro Libro (1) Uno, Acta número (139) Ciento Treinta y Nueve, de fecha (11) Once de Septiembre de (2015) Dos Mil Quince; **Acta de Nacimiento a nombre de *******, expedida por el Oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, inscrita en el Libro (1) Uno, Acta (72) Setenta y Dos, de fecha (01) Uno de Marzo de (1991) Mil Novecientos Noventa y Uno; **Acta de Nacimiento a nombre de *******, expedida por el Oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, inscrita en el Libro (4) Cuatro, Acta (517) Quinientos Diecisiete, de fecha (22) Veintidós de Diciembre de (1961) Mil Novecientos Sesenta y Uno; **Acta de Nacimiento a nombre de ***** ***** *******, expedida por el Oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, inscrita en el Libro (2) Dos, Acta (333) Trescientos Treinta y Tres, de fecha (17) Diecisiete de Agosto de (1970) Mil Novecientos Setenta; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

--- **TESTIMONIAL.-** La cuál estuvo a cargo de los ciudadanos C.C. *****

Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, quienes al momento de ser interrogados manifestaron la primera de los Testigos lo siguiente:-----

*“...1.- Dirá el testigo si conoce al matrimonio formado por los Ciudadanos ***** Y ***** *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 2.- Dirá el Testigo desde cuando conoce a las personas mencionadas en la pregunta anterior.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Desde que tengo uso de razón, son mis*

papas;3.- Dirá el Testigo si conoce a la Sra. *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 4.- Dirá el Testigo desde cuando conoce a la persona mencionada en la pregunta anterior.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- desde que llego a casa de mis papas; 5.- Dirá el Testigo si usted sabe y le consta que los Señores ***** y ***** , son abuelos de la menor *****.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA; 6.- Dirá el testigo si usted conoce a la menor *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 7.- Dirá el Testigo si a usted le consta que la SRA. ***** , desde el mes de diciembre del año 2016. se ha negado a prestar a la menor ***** , a sus abuelos paternos. CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA ; 8.- Dirá el Testigo si a usted le consta que los abuelos paternos de la menor ***** . en muchas ocasiones hayan acudido al domicilio de la SRA. ***** , para pedirle que le prestaran a su nieta, negandole la madre de la menor la convivencia.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA; 9.- Dirá el testigo si a usted le consta que la menor ***** , antes del mes de diciembre del año 2016, si convivía con sus abuelos paternos.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA;10.- Dirá el Testigo la razón de su dicho. CONTESTO.- Pues son mi familia y los conozco..”

----- El segundo de los testigos refirió lo siguiente:-----

“... 1.- Dirá el testigo si conoce al matrimonio formado por los Ciudadanos ***** Y *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 2.- Dirá el Testigo desde cuando conoce a las personas mencionadas en la pregunta anterior.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Desde toda la vida;3.- Dirá el Testigo si conoce a la Sra. *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 4.- Dira el Testigo desde cuando conoce a la persona mencionada en la pregunta anterior.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- desde el tiempo que se relacionó con mi sobrino; 5.- Dirá el Testigo si usted sabe y le consta que los Señores ***** y ***** , son abuelos de la menor *****.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA; 6.- Dirá el testigo si usted conoce a la menor *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- Si; 7.- Dirá el Testigo si a usted le consta que la SRA. ***** , desde el mes de diciembre del año 2016. se ha negado a prestar a la menor ***** , a sus abuelos paternos. CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA ; 8.- Dirá el Testigo si a usted le consta que los abuelos paternos de la menor ***** . en muchas ocasiones hayan acudido al domicilio de la SRA. ***** , para pedirle que le prestaran a su nieta, negandole la madre de la menor la convivencia.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA; 9.-



Dirá el testigo si a usted le consta que la menor ***** , antes del mes de diciembre del año 2016, si convivía con sus abuelos paternos.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 PÁRRAFO SEGUNDO SUGIERE RESPUESTA;10.- Dirá el Testigo la razón de su dicho. CONTESTO.- Porque son mis vecinos y viven a una cuadra de mi casa.-----

----- A éste medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en virtud de que las declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, que por su probidad e independencia de su posición tienen completa imparcialidad sobre los hechos en el cual deponen, y sin que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo.-----

-----**PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.**- Desahogadas en fecha (12) Doce de Julio de (2017) Dos Mil Diecisiete, visibles en autos a fojas (59) Cincuenta y Nueve y (60) Sesenta, realizadas en los domicilios de los contendientes los CC. ***** , ***** ***** ***** y ***** , los dos primeros con domicilio ubicado en Calle Capitán Carranza, Número 1401 Sur, Colonia Española de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, Código Postal 87980 y la última en Calle Josefa Ortiz de Dominguez, Sin Número, esquina con Porfirio Díaz y Pedro José Mendez de la Colonia el Choy de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, Código Postal 87980, mismas que estuvieron a cargo del Secretario de Acuerdos de lo Civil de éste Tribunal, a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 392 y 407 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, respecto a los hechos y lugar inspeccionado, en virtud de haber sido realizado por funcionario público y con los fundamentos de ley.-----

----**FOTOGRAFÍAS.**- Constante de (4) Cuatro impresiones fotográficas en las cuales aparecen los actores con la menor, y que obran en autos a fojas (18)

Dieciocho; Prueba a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 410 del ordenamiento legal anteriormente citado.-----

---- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se desprenderá de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la contraria y de los demostrados en este Juicio, conforme a las demás pruebas ofrecidas y demostradas, y que favorezcan al oferente de la prueba; a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 411 del ordenamiento legal anteriormente citado.-----

-----**ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

---- La parte demandada señora ***** , para acreditar los hechos expuestos en su escrito de contestación de demanda ofreció como medios de prueba de su intención las siguientes:-----

---- **DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en: **Acta de Nacimiento a nombre de *******, expedida por el oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas; **Acta de Nacimiento a nombre de *******, expedida por el oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas; **Registro de Nacimiento a nombre de *******, expedida por el oficial de Registro Civil de Ciudad Ocampo, Tamaulipas; documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 324, 325 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

---- **TESTIMONIAL.-** La cuál estuvo a cargo de los ciudadanos C.C. ***** , desahogada en fecha doce (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, quienes al momento



de ser interrogados manifestaron la primera de los Testigos lo siguiente:-----

“...1.- Si conoce a la señora ***** CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si; 2.- Si conoce al señor *****.-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si cuando se junto con mi hija pero ya luego se fue a estados Unidos; 3.- Si conoce a la señora *****.-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- mal que bien, pero conocida bien no; 4.- Si conoce al señor*****.-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- mal que bien, pero conocido bien no únicamente lo salude cuando se junto con mi hija; 5.- Si conoce a la menor *****.-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si es mi nieta de hecho cuando mi hija se alivio yo estube con ella en el Hospital; 6.- Si sabe y le consta que la menor ***** , sea hija del señor***** y de la señora *****.- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE PORQUE DEPENDE DE LA RESPUESTA ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 7.- Si sabe y le consta como es la comunicación que tiene el señor***** con la señora ***** CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- hasta ahorita es mala porque aparte la han demandado, después de que han sido irresponsables con la alimentación de la niña; 8.- Si sabe y le consta donde vive actualmente el señor*****.CALIFICADA DE PROCEDENTE .- CONTESTO.- Nomas dicen que esta en Estados Unidos pero bien bien no se; 9.- Si sabe y le consta que el señor***** , conozca personalmente a la menor ***** . CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- No la conoce, a lo mejor en fotos porque ahora se puede y el dejo a mi hija embarazada cuando se fue a Estados Unidos y no ha venido; 10.- Si sabe y le consta que el señor***** , le otorgué los alimentos a la menor ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE. CONTESTO.- Hará como de tres a cuatro semana que le están dando después de que la demandaron, que será, después del trece de Julio del año en curso, creo que vinieron aquí y después, me dijo mi hija que ya le habían dado, pero antes no le daban; 11.- Si sabe y le consta que comunicación tienen los señores ***** y ***** ***** con la señora ***** ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- hasta ahorita mala pues ahí llegaron y no le saludan ni nada; 12.- Si sabe y le consta como se comportan los señores ***** Y ***** ***** con la señora ***** ***** . CALIFICADA DE PROCEDENTE .- CONTESTO.- igual mal, pues como le digo no tienen buena comunicación ; 13.- Si sabe y le consta que los señores ***** Y ***** ***** , le otorguen los alimentos a la menor ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO; la pensión que le están dado pero como ya lo dije hace como tres o cuatro semanas que le están dando alimentación pero antes no le daban; 14.- Si sabe y le consta que señora ***** ***** , deja que conviva su menor hija ***** con los señores ***** Y ***** ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- Si a partir de hoy, que ya le están dando lo de la

alimentación ya se las ha prestado; 15.- Si sabe y le consta que señora ***** , haya citado ante alguna autoridad a los señores ***** e ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- Si ya hace tiempo pero no recuerdo cuanto tiempo pero si los cito en Ocampo en el DIF para ver si la ayudaban con lo de la niña, pero haya no le hicieron caso y como no tenía para los gastos, dejo eso como nada y mejor se puso a trabajar para comprar lo que le hacia falta, porque ella tiene dos niños y para alimentación y pagar recibos de luz , agua y recibos del cable y todo lo demás; 16.- Si sabe y le consta quien registro a la menor ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- los Abuelos o sea Don ISRAEL o sea el hizo la veces de papa el firmo como si fuera su papa;17.- Si sabe y le consta el problema que tienen la señora ***** , con los señores ***** , ***** e ***** .- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 18.- Si sabe y le consta que la señora ***** trabaje para mantener a sus menores hijos ***** .-CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- Si ella siempre ha trabajado para sacarlos adelante 19.- Diga el testigo la razón de su dicho.- contesto.-Porque es mi hija ella me platica todo o sea los problemas que el ha tenido más que nada la niña, además quiero agregar que el papa de la niña, me hablo y me dijo que el no quería que mi hija tuviera la niña que el se la quería quitar, que el no quería que la niña estuviera con mi hija, pero yo, más que nada pienso que mi hija debe de tener su niña pues una madre debe a sus hijos mientras ellos deciden, siendo todo lo que tengo que declarar...”

----- El segundo de los testigos refirió lo siguiente:-----

“...1.- Si conoce a la señora ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si; 2.- Si conoce al señor ***** .-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si de vista; 3.- Si conoce a la señora ***** .-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- si somos vecinos del Pueblo; 4.- Si conoce al señor ***** .-CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- no; 5.- Si conoce a la menor ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE.- CONTESTO.- Si; 6.- Si sabe y le consta que la menor ***** , sea hija del señor ***** y de la señora ***** .- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE PORQUE DEPENDE DE LA RESPUESTA ANTERIOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 7.- Si sabe y le consta como es la comunicación que tiene el señor ***** con la señora ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- yo lo que se que es pésima pues en si el muchacho se fue cuando ella estaba embarazada y lo siguiente porque el en vía telefónica le enviada mensajes, en forma de amenazas que le iba a quitar la niña y en ese caso, no lo conozco pues nunca ha estado ahí en el pueblo; 8.- Si sabe y le consta donde vive actualmente el señor ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE .- CONTESTO.- Solo se que esta en Estados Unidos pero no se donde radique; 9.- Si sabe y le consta que el señor ***** ,



conozca personalmente a la menor ***** . CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- No pues e fue cuando ella tenia un mes de embarazada y nunca ha vendio; 10.- Si sabe y le consta que el señor***** , le otorgue los alimentos a la menor ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE. CONTESTO.- de ahora que se abrió el Juicio hace aproximadamente el mes pasado le empezaron a dar, pero antes nunca la apoyaban y lo digo porque ella trabaja en mi negocio y yo le pago para la manutención de sus hijos; 11.- Si sabe y le consta que comunicación tienen los señores ***** y ***** ***** con la señora ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- hasta ahorita pésima en cuestión de que ellos nunca se arribaba en buena forma sino siempre con la amenaza de que se la iban a quitar entonces los señores en una ocasión la llevaron al Ministerio Público que le iba a dar ochocientos pesos semanales con tal de que les prestara la niña y tal cosa no cumplieron y luego ella los cito al Instituto de la Mujer en el Municipio de Ocampo y tampoco llegaron a un acuerdo porque los señores no quisieron para ningún retroactivo de tiempo atrás y no llegaron a ningún acuerdo porque la señora se salio y dejo al Licenciado y a Desy sentado; 12.- Si sabe y le consta como se comportan los señores ***** Y ***** ***** con la señora ***** ***** ***** . CALIFICADA DE PROCEDENTE .- CONTESTO.- yo digo que nunca bien pues el derecho lo tiene ellos de buscarla por la niña pero nunca se han acercado de buena manera y la manera de acercarse como abuela de la niña deber ser de la mejor manera pero no es así; 13.- Si sabe y le consta que los señores ***** Y ***** ***** , le otorguen los alimentos a la menor ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO; me consta de ahora que se abrió el juicio del mes pasado le están depositando en una cuenta a nombre de DESY YAMILLY MONTALVO, pero anteriormente nada; 14.- Si sabe y le consta que señora ***** ***** ***** , deja que conviva su menor hija ***** con los señores ***** Y ***** ***** .- CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- pues ella nunca se las negó simplemente que deba de haber un arreglo de la mejor manera, pero anteriormente nunca se acercaban de la mejor manera, pero de ahora que se abrió el juicio están conviviendo; 15.- Si sabe y le consta que señora ***** ***** ***** , haya citado ante alguna autoridad a los señores ***** , ***** ***** e ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- Si en una ocasión los cito en el Instituto de la Mujer en Ocampo, Tamaulipas; 16.- Si sabe y le consta quien registro a la menor ***** .CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- en este caso el señor ***** pues el papa nunca ha estado aquí; 17.- Si sabe y le consta el problema que tienen la señora ***** ***** ***** , con los señores ***** , ***** ***** e ***** .- CALIFICADA DE IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; 18.- Si sabe y le consta que la señora ***** ***** ***** trabaje para mantener a sus menores hijos ***** .-CALIFICADA DE PROCEDENTE CONTESTO.- Si ella siempre ha trabajado para mantener a su hijos; 19.- Diga el testigo la razón de su dicho.- contesto.- Porque hay una criatura de por medio y por lo cual debe de arreglarse por la vía legal y llegar a un arreglo

ante la Ley y yo, pienso que lo justo es que los señores respondan pues como ellos la registraron, pues deben cumplir, entonces si ellos no se arrimaban anteriormente, ya si llegan a un acuerdo, que lo justo es que le hagan llegar a la mama de la niña ese retroactivo pues ella ya se lo gato en su hija, siendo todo lo que tengo que declarar.”...-----

----- A éste medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, en virtud de que las declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, que por su probidad e independencia de su posición tienen completa imparcialidad sobre los hechos en el cual deponen, y sin que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo.-----

----- **CONFESIONAL.-** A cargo del actor ***** , quien compareció a este Juzgado en fecha (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, a absolver todas y cada una de las posiciones que fueron calificadas de legales por la titular de este Tribunal, y que a continuación se transcriben:-----

*“... 7.- Que Usted firmó a nombre de su hijo el registro de la menor *****.- CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO.- no.-...”*

-----A éste medio de prueba se le confiere valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos y sin coacción ni violencia y de hecho propio de la absolvente.-----

----- **CONFESIONAL.-** A cargo del actora ***** , quien compareció a este Juzgado en fecha (03) Tres de Agosto de (2017) Dos Mil Diecisiete, más sin embargo la totalidad de las posiciones formuladas fueron desechadas, por lo que no se le otorga valor probatorio alguno.-----

---- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Que se desprenderá de los hechos admitidos expresa y tácitamente por la contraria y de los



demostrados en este Juicio, conforme a las demás pruebas ofrecidas y demostradas, y que favorezcan al oferente de la prueba; a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 411 del ordenamiento legal anteriormente citado.-----

---- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones judiciales que se practiquen en este Juicio y que favorezcan al oferente de la prueba; a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por el numeral 411 del ordenamiento legal anteriormente citado.-----

----Obra además, a fojas (62) Sesenta y Dos y (63) Sesenta y Tres, desahogada la Audiencia Sobre Reglas de Convivencia con menores, celebrada entre ***** , ***** y ***** , en la que acordaron lo siguiente:-----

“...los CC. ***** y ***** , que convivirán con su menor nieta ***** , cada semana los días sábados y domingos, pasando a recoger a la menor a la casa en la cual habita con su madre a las (09:00) nueve horas para devolverla a las (19:00) diecinueve horas de cada día, convivencia la cual será llevada a cabo en el domicilio de los CC. ***** y ***** , ubicado en Calle Capitán Carranza 1401 sur de la Colonia Española en Ocampo, Tamaulipas, manifiestan también que están de acuerdo en proporcionar a la C. ***** , en representación de su menor hija la cantidad \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por semana, por concepto de pensión alimenticia, la cual se depositará en la cuenta de Guardadito número 2512380480724588, a nombre de la C. ***** , convivencia y depósitos que empezarán a partir de este sábado (15) Quince de Julio del año en curso...”

----- Así mismo, obra desahogado el Estudio Socio Económico realizado a las partes, visible a fojas (107) Ciento Siete a (114) Ciento Catorce del presente juicio, realizado por la Licenciada KARINA BÁEZ GUZMÁN, a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 324, 329 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en correlación con los diversos 392 y 397 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----

---- De igual manera, y afín de que las partes alegaran lo que a sus intereses legales conviniera, los actores CC. ***** y ***** , manifestaron que ratificaban todo lo manifestado dentro del presente Juicio y se resolviera el mismo conforme a derecho corresponda, prevaleciendo el interés superior de la menor, siendo todo lo que deseaban manifestar. Y por su parte, la demandada, presentó en esa fecha escrito signado la C. ***** , de esa propia fecha, mediante el cual formula los alegatos de su intención, los cuales se transcriben a continuación:-----

“...ÚNICO.- Solicito que el presente juicio se resuelva conforme a estricto derecho en razón de que mi menor hija ***** , es menor de edad y necesita de todo lo que comprende los alimentos como lo es: comida, habitación, servicios médicos y recreación, situación que ésta plenamente acreditada en autos con las pruebas aportadas por la suscrita, como son: las documentales públicas y las testimoniales que rindieron los testigos que tuve a bien presentar este día, cabe resaltar como se acreditó en autos, que la suscrita jamás les negó a los actores su derecho que tienen de convivir con mi menor hija, como les he señalado pueden verla y convivir con ella, esto pueden seguir realizándolo siempre y respeten el acuerdo que celebramos en fecha 13 de julio del presente año , ante la presencia de Usted C. Juez, asimismo, le sigan depositando la pensión alimenticia que se señaló en la nueva cuenta que la suscrita aperturo en el Banco Azteca con número 60081326853760, la cual es a beneficio de mi menor hija, también les solicito a los actores tengan a bien depositarme en dicha cuenta la pensión alimenticia que adeudan, relativa a dos años, que suman un total de \$76,800.00 (setenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), en razón de que es por semana la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) los cuales se multiplican por 24 meses dando ese total antes mencionado, situación que estaban obligados tanto los actores como su hijo ***** , la cual no cumplieron, sabiendo de antemano que mi hija siempre ha requerido de los alimentos, fundamentando mi dicho en lo siguiente: "ALIMENTOS, INVOCACIÓN DE LA LEY, DE OFICIO.- Tratándose de cuestiones relativas a la familia y a los alimentos, el juzgador puede invocar de oficio algunos principios, sin cambiar los hechos, acciones, excepciones o defensas, aunque no hayan sido invocadas por las partes, pues se trata de una materia de orden público." Amparo directo 2845/57,- Raymundo Cevallos.- 18 de septiembre de 1958.- votos.- Semanario Judicial de la Federación.- Sexta Época, Cuarta Parte.- Volumen XV,- Página 37.- Ponente: Alfonso Guzmán Neyra. "ALIMENTOS, ACCION DE. TITULARIDAD.- La petición de alimentos se funda en derecho establecido por la ley, y no en causas contractuales, y consecuentemente, quien ejercita la acción únicamente debe acreditar que es titular del derecho para que aquella prospere. Amparo directo 333/73.- Eutiquio Gómez Venancio.- 22 de abril de 1974.- 5 Votos-

forma y al analizar las pruebas aportadas por cada una de las partes, mismas que han sido debidamente valoradas por el que esto juzga, como son documentales, testimoniales y confesionales, nos arrojan que realmente la parte demandada se oponga a la convivencia de los abuelos paternos y menor, no obstante ello, en este juicio no se discute el incumplimiento de ningún convenio, sino más bien la oposición de la convivencia de los CC. ***** y ***** , con su menor nieta ***** , por lo que y atendiendo al interés superior de la menor en cita, resulta procedente resolver lo relativo a dicha convivencia, sin que pase desapercibido para este Órgano Jurisdiccional que fueron presentes los contendientes a fin de que ambos expusieran la forma de llevar a cabo las reglas de convivencia para con la menor, siendo obligación de este juzgador resolver al respecto, en consecuencia y haciendo uso del principio lógico y de experiencia de valuación de pruebas al que se refiere el dispositivo legal 392 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, la que esto resuelve estima que quedó debidamente demostrada la acción ejercida por los CC. ***** y ***** , circunstancia por lo cual se declara procedente el presente **JUICIO ORAL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL SOBRE OPOSICIÓN DE PADRES**, en contra de ***** y en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el estado de Tamaulipas, los cuales enuncian como principio rector, entre otros, **el interés superior de la menor**, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como protección a sus derechos relativos a la vida, integridad, dignidad, identidad, certeza jurídica y familiar, salud, alimentación, educación, recreación, información, participación y asistencia social, aunado a la obligación de esta autoridad, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como lo dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe proveer lo necesario a fin de atender la situación de la menor ***** , por lo que, bajo esa tesitura y una vez que quedó debidamente analizado lo referido por ambas partes dentro del presente juicio, el que éste juzga considera que con el actuar de los contendientes ***** , ***** ***** y ***** , se puede alterar la armonía que debe existir entre ellos para proporcionar a la menor un estado de tranquilidad en el que pueda desarrollarse una convivencia sana con sus abuelos, dado que en la actualidad los padres de la menor se encuentran separados, en consecuencia y tomando en cuenta que no existe impedimento legal alguno para que los actores puedan convivir con su menor nieta, el suscrito juzgador determina la aprobación de la convivencia entre la menor ***** y sus abuelos paternos de nombres ***** , ***** ***** , misma que se llevará cabo de la siguiente manera:-----

“...Los CC. ***** y ***** ***** , que convivirán con su menor nieta ***** , cada semana los días sábados y domingos, pasando a recoger a la menor a la casa en la cual habita con su madre a las (09:00) nueve horas para devolverla a las (19:00) diecinueve horas de cada día, convivencia la cual será llevada a cabo en el domicilio de los CC. ***** y ***** ***** , ubicado en Calle Capitán Carranza 1401 sur de la Colonia Española en Ocampo, Tamaulipas...”-----

----- **SEXTO:-** En cuanto a los ALIMENTOS a favor de la menor ***** , representados por su madre, quien derivada de la circunstancia de su carácter de hija menor de edad, tiene la presunción legal de necesitar alimentos; correspondiendo en el presente caso al deudor alimentista la carga probatoria para desvirtuar la procedencia de la acción, ya que correspondería demostrar sus afirmaciones de encontrarse cumpliendo

con la obligación alimentaria, atendiendo a lo prevenido por el artículo 274 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; por lo que con su acta de nacimiento se demuestra su minoría de edad y por ende la necesidad de alimentos, sirviendo además la misma documental pública para acreditar su carácter de hija del deudor alimentista demostrando el parentesco consanguíneo con él, quien lo acepta, en cuanto a la posibilidad económica del deudor alimentista, y por ello, se considera que debe imperar la presunción de necesidad de Alimentos, conforme al precepto 288 del Código Civil vigente, que dice, "**Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de estos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista**"; en consecuencia, se analizan las necesidades alimentarias de dicha acreedora, misma que no sólo requiere alimentación, vestido, educación, diversión, sino que además de ello por encontrarse en una etapa de constante desarrollo, se hace indispensable no sólo una alimentación adecuada, sino que derivado de dicho desarrollo, se requieren cambios constantes de ropa, y satisfacer diversos propios de la edad, los que se toman en consideración para determinar el porcentaje de alimentos para la acreedora, pues debe estar en correlación o proporción con las posibilidades económicas del deudor alimentario, y si bien es cierto se demostró que la demandada se encuentra laborando y la misma se encuentra percibiendo ingresos económicos, por lo que, no queda sujeta la obligación, a la realización de una división aritmética, debiendo descontarse en base al aumento en la posibilidades del deudor, ante ello, se determina como porcentaje correspondiente para los alimentos para la menor hija, y se **CONDENA** al C.*****, al pago por pensión alimenticia por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por semana, por



concepto de pensión alimenticia, la cual se depositará en la cuenta de Guardadito número 2512380480724588, a nombre de la C. ***** ***, cantidad que deberá de ir aumentando conforme al salario mínimo y las posibilidades de ambos padres.-----

---- **SÉPTIMO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES.**-----

----- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; Así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de convivencia familiar por oposición, derivada del reclamo de un derecho natural, luego entonces dada la naturaleza del juicio y al tratarse la presente resolución de una sentencia declarativa. En ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si las partes no se condujeron con temeridad o mala fe, es decir, que no hayan realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, 172, 173, 185, 192, 195, 273, 474, 475, 476, 477 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y los artículos 268, 269, 345, 380, 381, 382, 386, 387, 388, 389 del Código Civil en vigor, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO.**- La parte actora acreditó debidamente los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia.-----

----- **SEGUNDO.**- Se declara procedente el presente **JUICIO ORAL DE TRAMITACIÓN ESPECIAL SOBRE OPOSICIÓN DE PADRES**, promovido por ***** y ***** *****, en contra de ***** , en mérito al razonamiento expuesto en el presente fallo.-----

----- **TERCERO.**- El suscrito juzgador determina la aprobación de la convivencia entre la menor ***** y sus abuelos paternos de nombres ***** , ***** *****, misma que se llevará cabo de la siguiente manera: Los CC. ***** y ***** *****, que convivirán con su menor nieta ***** , cada semana los días sábados y domingos, pasando a recoger a la menor a la casa en la cual habita con su madre a las (09:00) nueve horas para devolverla a las (19:00) diecinueve horas de cada día, convivencia la cual será llevada a cabo en el domicilio de los CC. ***** y ***** *****, ubicado en Calle Capitán Carranza 1401 sur de la Colonia Española en Ocampo, Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.**- Se **CONDENA** al C. ***** , al pago por pensión alimenticia por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por semana, por concepto de pensión alimenticia, la cual se depositará en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cuenta de Guardadito número 2512380480724588, a nombre de la C. *****
***** ***** , cantidad que deberá de ir aumentando conforme al salario
mínimo y las posibilidades de ambos
padres.-----

---- **QUINTO.**- No se hace especial condena en el pago de los gastos y
costas, a ninguna de las partes, conforme al artículo 131 del código de
procedimientos civiles en vigor, en razón de que ninguna de las partes se
condujo con temeridad o mala fe.-----

----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**- Así lo acordó y
firma el Licenciado **WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ**, Juez de
Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa
con el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, Secretario de
Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE.**-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

Secretario de Acuerdos

LIC. WALTER DE LA GARZA HERNANDEZ LIC. JESUS ERASMO CORDOVA SOSA

---- En la misma fecha se publicó en lista.- **CONSTE.**-----

L'WGH / L'JCS / MHR

*El Licenciado(a) JESUS ERASMO CORDOVA SOSA, Secretario de
Acuerdos, adscrito al JUZGADO MIXTO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la
resolución) dictada el (MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ,
constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI;
102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y
Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo*

L'WGH / L'JCS / MHR

octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.